

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que expide la primera reforma y Codificación a la Ordenanza de uso, conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública	2
004-GADMCH-CM-2022	Cantón Chone: Que expide la primera reforma a la Ordenanza N° 013-GADMCH-CM-2020 para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos	9
005-2022-CM	Cantón Penipe: Reformatoria a la Ordenanza reformativa de constitución de la Empresa Pública Municipal Agroindustrial “EP-EMPROFRUB”	17
008-2022-CM	Cantón Penipe: Reformatoria a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios .	21
009-2022	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de Baterías Sanitarias y Cubierta de la Cancha del Barrio San Martín”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.	25
-	Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos, en posesión de los particulares o instituciones públicas o privadas ubicados en la zona urbana de la parroquia urbana y rurales	32



CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
AGRO MINERO

Baldor Bermeo
El Amigo del Pueblo
ALCALDE

**PRIMERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA DE USO,
CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 314 establece que el Estado dispondrá que las tarifas de los servicios públicos sean equitativas, además en el artículo 394, señala que el Estado garantizará la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte, y por consiguiente el servicio público de transporte terrestre deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En virtud de esta normativa se ha determinado las políticas, atribuciones y competencias que los Municipios deben ir asumiendo, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal. Es así que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala entre otras, las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el artículo 54, literal b), prevé como funciones del gobierno descentralizado municipal el “diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, y, el artículo 55, literal f), “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”;

Uno de los deberes de los gobiernos municipales de acuerdo a las disposiciones del COOTAD, es precisamente el ordenamiento territorial, específicamente en lo que tiene relación al uso y ocupación del suelo, de esta manera se contribuye a un correcto y ordenado crecimiento de la ciudad;

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Reforma de Ordenanza por la cual se establecerán acciones para el fortalecimiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte comercial y privado y se fijarán las tarifas de parqueo adecuadas a la realidad económica que está atravesando el cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la de la Constitución de la República, establece que *“El Ecuador es un Estado de constitucional de derecho y justicia.”*

Que, el Artículo 6, ibídem determina *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”*

Que, el Artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República señala *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”*

Que, 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”* y *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución determina que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”* y *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”*; en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que como atribución del concejo

municipal prevé “El ejercicio de la facultad normativa en las PRIMER DEBATE ORDENANZA No. Página 2 de 14 materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;”* Inc. 3ro. *“Los Gobiernos Autónomo Descentralizado Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”*

Que, los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;”* *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la*

clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;” y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;”

EXPIDE LA SIGUIENTE:

PRIMERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA DE USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Artículo 1: sustitúyase el artículo 80 por el siguiente texto:

“Art. 80.- tarifa de los parqueos Reservados.- Los usuarios de parqueos reservados pagaran por concepto de tarifa anual, el valor que corresponda en base a la siguiente tabla

MODALIDAD DE TRANSPORTE	ANCHO (m)	LARGO (m)	TOTAL (m2)	NUMERO DE UNIDADES POR PARADA	TASA
TAXIS	2,50	18,00	45,00	3	1.5 SBU
CARGA LIVIANA	2,50	18,00	45,00	3	1.5 SBU
TRANSPORTE MIXTO	2,50	18,00	45,00	3	1.5 SBU
BUS TIPO COSTA	2,50	10,00	25,00	1	1.5 SBU
INTRACANTONAL	2,80	15,60	43,68	1	1.5 SBU
INTERPROVINCIAL	2,80	15,60	43,68	1	2.5 SBU
PRIVADOS	2,50	6,00	15,00	1	1.25

En caso de ser necesario un área mayor o menor a la indicada, cancelaran la tarifa de manera proporcional”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de uso, conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública del Cantón Camilo Ponce Enríquez; de 9 de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDA.- Esta reforma, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Cuerpo Legislativo municipal y/o publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los 09 días del mes de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS BALDOR
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que, **LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA DE USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias los días 14 de Marzo y 09 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de Junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,
a los nueve días del mes de Junio de 2022, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA DE USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 09 de Junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS BALDOR
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, **LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA DE USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diez días del mes de Junio de 2022.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de Junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

Ordenanza No.	004-GADMCH-CM-2022
---------------	--------------------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2021-CLF-026** y No. **GADMCH-2022-CLF-008**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** el artículo 15 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que,** el artículo. 83, de la Ley Suprema enumera los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre ellos, el numeral 6 que dice: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; asimismo, señala que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Ley Suprema señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 415 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

- Que,** el inciso primero del artículo 60 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público de la Energía Eléctrica dice: Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica;
- Que** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en su Disposición Transitoria, expresa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;
- Que,** el inciso 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario establece el “No incremento de costos en servicios básicos”, expresando textualmente: Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;
- Que,** el literal a) del artículo 57, define cuáles son las atribuciones del concejo municipal, entre éstas: a).- “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y, c).- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;
- Que,** en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- Que,** el artículo 137 del citado Código establece textualmente en su inciso cuarto que “... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;
- Que,** el artículo 166, del Código incoado, en cuanto al financiamiento de obligaciones dispone: “Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”;
- Que,** el artículo 170 del COOTAD señala que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;
- Que,** el artículo 171 del señalado Código describe los tipos de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados y cita: “Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:
- a. Ingresos propios de la gestión;
 - b. Transferencias del presupuesto general del Estado;
 - c. Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
 - d. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
 - e. Recursos provenientes de financiamiento.
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus incisos primero, segundo y tercer, manifiesta que: “Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.
- Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios”;
- Que,** el inciso primero del artículo 179 del COOTAD en cuanto a la facultad tributaria expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial”,

- Que,** el artículo 327 del mismo Código determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;
- Que,** el artículo 431 de la citada norma establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;
- Que,** el artículo 566 del COOTAD referente al Objeto y determinación de las tasas manifiesta que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.
- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;
- Que,** el literal d) del artículo 568 del mencionado Código, sobre los servicios sujetos a tasas, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los varios servicios, entre ellos, literal d) Recolección de basura y aseo público;
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;
- Que,** es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;
- Que,** la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos;

- Que,** es imperativo contar con una ordenanza que reglamente el mecanismo de recaudación de la tasa, los parámetros de cálculos en relación a la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón;
- Que,** es necesario conservar la relación de cooperación interinstitucional con CNEL para que nos sirva de agentes recaudadores de acuerdo a los parámetros establecidos en la ordenanza;
- Que,** la calamidad pública nacional por efectos de los contagios de COVID -19, desde marzo de 2020 hasta la presente fecha ha tenido solamente variaciones en la situación sanitaria y social; lo que ha impedido la reacción de actividades económicas y sociales a su normal condición de desempeño; sin presentarse ni condiciones de contagio cero ni de mejoramiento sustancial del empleo adecuado local y nacional, añadido a las afectaciones en las actividades logísticas y empresariales, contrayendo la capacidad de consumo de la ciudadanía, así como la respuesta de ahorro e inversión del sistema económico;
- Que,** el 05 de diciembre del 2019 mediante Circular No. 0080-DE-LB-AME-2019, la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) generó directrices en relación de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica 2019, que deberán aplicar los GAD Municipales para solicitar a la Empresa Eléctrica la suscripción de nuevos convenios para la recaudación de la tasa respectiva a través de la facturación de energía;
- Que,** el 26 de diciembre del 2019, el Magister Javier Veloz, Administrador un CNEL EP, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, solicita la actualización de la ordenanza municipal para el cobro de la tasa de recolección de basura a los consumidores del servicio eléctrico y la presentación del estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente;
- Que,** el 16 de diciembre del 2020 el Concejo Municipal Chone aprobó la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Chone, en función del "ESTUDIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO, FIJACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ" Código CDC-GADMCH-001-2020;
- Que,** la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1507 del 29 de enero de 2021;
- Que,** el 24 de diciembre del 2020 el GADM Chone remite documentación correspondiente CNEL Manabí y Santo Domingo para la suscripción de los nuevos convenios con estas Instituciones con el fin de realizar la recaudación de la TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE a través de la facturación de energía;
- Que,** el 07 de septiembre del 2021 el ingeniero Joffre Abdón Mieles Santillán, Administrador UN CNEL EP, ENCARGADO - UN MAN, solicita la entrega de Estudio Técnico de Fijación

de Tasa de Recolección de Basura, recordando las directrices para la entrega de documentación correspondiente para la suscripción de nuevos convenios e indicando además que se deberá considerar lo siguiente: “Las Empresas Eléctricas de Distribución no firmarán un convenio con un GAD-M, en el caso que, el estudio presentado por el GAD-M muestre un incremento en los valores de recolección de TRB”;

- Que,** El 21 de octubre del 2021 se comunica a la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME que el GAD Municipal del cantón Chone ha cumplido con las directrices dadas por CNEL, para lograr la suscripción de un nuevo convenio entre ambas instituciones con el fin de realizar la recaudación de la tasa respectiva a través de la facturación de energía tanto a la Unidad de Manabí como a la de Santo Domingo; y que el 07 de septiembre de 2021 en Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM2021-1182-O, CNEL pone en conocimiento nuevas directrices señalando que no firmarán un convenio con un GAD-M, en el caso que, el estudio presentado por el GAD-M muestre un incremento en los valores de recolección de TRB, sin considerar las acciones tomadas con anterioridad por el GAD Municipal en cumplimiento de las directrices establecidas por CNEL; por lo que se solicitó su diligente gestión ante CNEL con la finalidad de viabilizar la suscripción de nuevos convenios para la recaudación de la tasa respectiva a través de la facturación de energía considerando las directrices establecidas inicialmente; y considerando que es una situación que se está dando con varias municipalidades de la provincia de Manabí y afecta nuestros ingresos y administraciones.
- Que,** el 22 de diciembre de 2021, se trató en primer debate la Primera reforma a la ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos del cantón Chone.
- Que,** el 17 y 18 de marzo del año 2022 AME organiza un taller para aplicación de la fórmula para el cobro de la tasa de recolección de residuos sólidos, conforme al nuevo sistema comercial único de la Empresa Eléctrica de Distribución y cumplimiento del artículo 60 de la LOSPEE.
- Que,** el 24 de marzo del 2022 el Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad emite nuevos lineamientos para los convenios de tasa de recolección de basura (TBR) y CNEL EP; entro estos, se acepta el incremento de hasta un 10% en los valores;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE.

Artículo 1. – Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

TERCERA: Cuando la recaudación de la tasa se deba realizar por medio de la Corporación Nacional de Electrificación CNEL, se la podrá aplicar en razón del consumo de electricidad, conforme al siguiente tarifario:

Grupo Tarifario	Valor TRB
Residencial >0 <=130 KWH	3.3
Residencial >130 KWH	4.4
Comercial <1500 KWH	7.38
Comercial >=1500 KWH <2000	18.45
Comercial >=2000 KWH <3000	30
Comercial >=3000 KWH	77.49
Industrial <1000 KWH	18.45
Industrial >=1000 KWH <2000	36.9
Industrial >=2000 KWH <3500	110.7
Industrial >=3500 KWH	184.5
Otros <1000 KWH	18.45
Otros >=1000 KWH <3500	77.49
Otros >3500 KWH	169.74

*Usuarios con medidores de energía eléctrica de tarifa residencial con consumo cero no pagan la tasa de recolección de basura.

De existir en el futuro la necesidad de reformar el tarifario bajo el mismo contexto de consumo de energía y recaudación mediante CNEL, éste podrá ser modificado o reformado mediante resolución legislativa del Pleno del Concejo Municipal del cantón.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 01 de junio de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en las sesiones ordinarias del miércoles 22 de diciembre de 2021 y miércoles 01 de junio de 2022, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 03 de junio del 2022, a las 16:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE”**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 09 de junio de 2022.- las 12:00.- **Vistos.-** Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - **Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE”**, el 09 de junio de 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA N° 005-2022-CM**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en su Art 240; los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias".

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD expresa: "Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, de conformidad al Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, de conformidad al Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus literales a), b) y p) manifiestan que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cuál coordinará con los otros niveles de gobierno; regular, fomentar autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicado en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, según el Art. 55 del COOTAD, literal e) establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas a letra escrita dice: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión se ejercerá sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas a letra escrita dice: PATRIMONIO. - Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DE
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-
EMPROFRUB”**

ARTÍCULO 1. - Sustitúyase el literal c) del Art. 7, por el siguiente:

“b) El Director/ra del GADMC Penipe o su delegado.”

ARTÍCULO 2. – Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente:

“El Gerente Subrogante será designado por el Gerente General. Si el Gerente General, ya no se encontrase en funciones, y no hubiera cumplido con este requisito será el Directorio de la Empresa, quien designe al Gerente Subrogante, hasta el retorno del anterior Gerente o la designación de uno nuevo.

Por excepción el Directorio a petición del Alcade/sa designará a un Director o funcionario en calidad de Gerente interino, quien desempeñará las funciones específicamente dadas al momento de su nombramiento.”

ARTÍCULO 3. - Sustitúyase el literal a) del artículo 32 por el siguiente:

“a) Las asignaciones y donaciones que le fije el GADMC Penipe deberán ser debidamente motivadas, sustentadas y planificadas por el Gerente de la Empresa y transferidas mediante la suscripción de un convenio.

Así también se considerarán las asignaciones o donaciones realizadas por otras entidades públicas y privadas.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la señora Alcaldesa y su promulgación por cualquier mecanismo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Penipe, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-EMPROFRUB”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de veinticuatro y treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 31 de Marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-EMPROFRUB”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 06 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la Disposición Final Única de la ordenanza: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL “EP-EMPROFRUB”**, la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO. - Penipe, 06 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA N° 008-2022-CM**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 en su artículo 7 prevé que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, entre las funciones municipales previstas en el artículo 54 literal I) del referido Código Orgánico, consta la de “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”

Que, el Artículo 418 literal h) del mismo Código Orgánico define a los bienes afectados al servicio público como “... aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.” Entre los que se incluyen a los destinados a cementerios.

Que, el Artículo 6, numeral 33 de la Ley Orgánica de Salud, atribuye al Ministerio de Salud la facultad para “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios” En tanto que, el artículo 87 ibídem dispone que “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”.

Que, conforme al orden jerárquico del ordenamiento jurídico previsto en el artículo 425 de la Constitución, las ordenanzas municipales, que tienen origen democrático, son superiores a los acuerdos y resoluciones emitidas por los poderes públicos, en caso de producirse antinomias.

Que, en sesiones ordinarias de fecha 18 de mayo del 2016 y 25 de mayo del 2017 el concejo cantonal aprobó la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios del Cantón Penipe, publicada en el Registro Oficial número 54 de fecha 4 de agosto del 2017.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN PENIPE

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

“Art. 19.- Se procederá al arrendamiento de lotes de terrenos en los Cementerios Municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas, restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin, previo una planimetría del espacio a ocupar su familiar en el cementerio; para ello se suscribirá un contrato de arriendo entre el GADMC PENIPE o GADs Parroquiales y el arrendatario que será elaborado por Procuraduría Sindica Municipal, previo al pago del canon de arriendo e informe técnico de Comisaría Municipal; dichas acciones los GADs Parroquiales lo realizarán de acuerdo a su estructura; el mencionado pago se lo realizará cada año según el sueldo básico vigente.

En el contrato debe existir una cláusula que el arrendador está obligado a conservar la limpieza y mantenimiento del espacio otorgado en arrendamiento, siendo de su cuenta los gastos que para el efecto se requieran, previo una autorización de Comisaría Municipal o en los GADs Parroquiales de acuerdo a su estructura”.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el

dominio web del Gobierno Municipal del cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Penipe, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de diecinueve de mayo del año dos mil veintidós en primera instancia y dos de junio del año dos mil veintidós en segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 02 de Junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN PENIPE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 07 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la Disposición Final Única de la ordenanza: **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN PENIPE**, la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray Alcaldesa del Cantón Penipe, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO. - Penipe, 07 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 009-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, prescribe: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letras d) y g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión

de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...); Art. 16.- El costo de las obras de (...) alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio”; Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra: “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 13-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-036-2014, suscrito el 10 de febrero de 2014, por un monto de \$ 98.294,11 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 8 y 9 del expediente, suscrita el 3 de marzo de 2016, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje de precios suma la cantidad total de la obra por \$ **132.138,11 dólares**;

Que, mediante comunicación No. GADMR-CC-2019-1330-M, a 32 y 33, de 24 de septiembre de 2019, el Dr. Luis Alfredo Carvajal Novillo, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, hace conocer que se ha dictaminado remitir los expedientes a la Unidad de Contribución de Mejoras para que solicite a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial la actualización de los informes técnicos tomando en cuenta las disposiciones correspondientes contempladas en el Código Urbano. Entre los cuales se encuentra la obra;

Que, el Director de Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2022-0343-M, de 07 de marzo de 2022, a fojas 51, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-PTDU-2022-0067-M, a fojas 49, 20 de febrero de 2022, suscrito por Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta en su parte pertinente: “(...) La obra se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la

circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo Urbano, a través del Plano Base de Riobamba. Según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19 para el cobro por Contribución Especial de Mejoras, las Plazas parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2- El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además determina los límites y zonas de influencia. **Zona de Influencia:** Los predios ubicados en la circunscripción del barrio dentro de los siguientes límites: **Norte;** Calle Esmeraldas; **Sur:** Av. 9 de Octubre y calle Isabel de Godín; **Este:** Calle Brasil; **Oeste:** Calle Duchicela”;

Que, mediante memorando No. 2017-GADMR-GOP-UCEM-059, de fojas 18, el Analista de Obras Públicas 2, informa: “(...) De acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial la obra “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, está considerada de BENEFICIO SECTORIAL, por lo que los valores invertidos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 19 literal a y b de la Ordenanza 007-2011: **BENEFICIARIO:** ZONA DE INFLUENCIA. %: 20%. **VALOR:** \$26.427,62. **Nro. DE AÑOS** 5. **BENEFICIARIO:** GADMR RIOBAMBA. %: 80%. **VALOR:** \$105.710,49. **Nro. DE AÑOS** (-). **TOTAL:** \$132.138,11”;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2022-0904-M, a fojas 61, de 4 de abril de 2022, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe Técnico de Factibilidad Financiera No. GADMR-GF-2022-0880-M constante a fojas 56 a 60, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) Financieramente la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, tiene un costo total de \$132.138,11 dólares de los Estados Unidos de Norte América distribuidos de la siguiente manera: (una tabla). (...) La recuperación del 20% de la inversión se estima anualmente como se detalla: Zona de influencia \$5.285,52 cada año. “CONCLUSIONES: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN” PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”, es de USD \$132.138,11 (Ciento treinta y dos mil ciento treinta y ocho con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera: el 20% de la inversión cancelarán todos los predios urbanos del cantón (Zona de Influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$26.427,62 (veintiséis mil cuatrocientos veinte y siete con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Distribuidos en cinco años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín” para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, mediante el pago de Contribución Especial de Mejoras, motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuya ejecución causa beneficio a la propiedad del contribuyente que se encuentra dentro de la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo total de la obra entre todas las propiedades que reciben beneficio, previa

identificación de beneficiarios y áreas de influencia. La determinación de la zona de beneficio o influencia realiza el Concejo Municipal mediante Ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.-Declaración de zona de beneficio o influencia. - Se declara a la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9, 16 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, tiene la siguiente delimitación:

Norte: Calle Esmeraldas;

Sur: Av. 9 de Octubre y calle Isabel de Godín;

Este: Calle Brasil; y,

Oeste: Calle Duchicela”.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, se procederá de conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

:	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, distribuidos en proporción a su avalúo;	20%	USD \$26.427,62	5
b)	Asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	USD \$105.710,49	-
			\$132.138,11	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba, a un día del mes de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE**

MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 25 de mayo y 01 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 06 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 06 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, conforme señalan los artículos 2, 9, 16 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN DE SUCÚA**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA.**

Agréguese a la ordenanza la exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Jurídica del GADMC Sucúa, en ejercicio de sus competencias y atribuciones determinadas por la Ley, entre sus responsabilidades tiene la misión de proceder con la legalización predial de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción cantonal, los cuales, en muchos casos, **han sido ocupados** por la administración municipal y que han sido objeto de inversión de recursos de carácter público, por lo tanto, es necesario proceder con la obtención del título de propiedad respectivo **con la finalidad de hacer la inversión y apoyar las necesidades de la ciudadanía.**”.

Es pertinente recordar que, en ciertos casos, dichos bienes inmuebles, a pesar de estar ubicados en el área urbana del cantón Sucúa, no constan inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de ninguna persona natural, entidad pública o privada que detente la propiedad de los mismos en términos del Art. 599 del Código Civil ecuatoriano; es decir, dichos inmuebles carecen de propietario conocido, no obstante, conforme hemos manifestado en el primer párrafo, la ocupación la viene detentando, a través de los años y mediante varias administraciones municipales del cantón Sucúa, por lo cual se considera procedente efectuar la presente reforma a la normativa vigente, a efectos de que su articulado se ajuste a lo que determina el marco jurídico vigente, en este caso, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo en vigencia desde el 09 de julio de 2018.

Por lo expuesto, tanto la Dirección Jurídica, así como el área de legalizaciones y expropiaciones del GAD Municipal del cantón Sucúa, en ausencia de título de propiedad debidamente inscrito a favor de la entidad municipal, mediante la presente reforma pretende que se declare como bienes vacantes a los descritos inmuebles y, posteriormente, hecho esto, se formule un procedimiento claramente establecido en la normativa cantonal con la finalidad de legalizar estos bienes y que se incluyan al patrimonio institucional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO:**

Sustitúyase los considerandos de la Ordenanza por los siguientes:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas

en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **expresa: se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad**, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA ZONA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, de fechas 15 de diciembre del 2011, y 12 de enero del 2012. Conforme dispone el Art. 322 del COOTAD.

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el artículo 604 del Código Civil, establece que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”

Que, el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, dispone que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: “Quinta. - Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo auto expedido en sumario con notificación al interesado en caso de que este y su domicilio sean identificables.”

Que, dentro de la jurisdicción cantonal, existen bienes inmuebles mostrencos que no poseen título de propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Sucúa, sin embargo, en cumplimiento a las competencias exclusivas determinadas en el COOTAD, la Entidad Municipal mantiene ejecutado obras y proyectos con fondos públicos, por lo tanto, con la finalidad de proseguir con las obras de adecuación, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura existente, es procedente la incorporación de estos bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, por mandato constitucional determinado en los Arts. 226 y 227, en concordancia con el Art. 82 ibidem.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA

CAPTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente tiene por objeto legalizar los bienes inmuebles sin justo título inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa e incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, debiendo declararse previamente como bienes mostrencos ubicados en la zona urbana de las parroquias urbanas y rurales del cantón Sucúa, cumpliendo el procedimiento establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Se debe considerar para la aplicación de esta ordenanza. los bienes inmuebles sin título inscrito en posesión de particulares y/o de instituciones públicos o privadas. Considerándose como bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Conscientes de los actos de posesión de vecinos del cantón que mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y particulares dentro de la zona urbano de las parroquias urbano y rurales del cantón Sucúa, legalmente constituidos o declarados por ley. ordenanza o resolución administrativa, es prioritario:

1. Legalizar la tenencia de la tierra dentro de los perímetros urbanos o zonas urbanas legalmente constituidas mediante ordenanza municipal.
2. Otorgar escritura pública, a los posesionarios de terrenos municipales, *(agréguese al numeral 2 del Art, 1 el siguiente texto): **declarados mostrencos de dominio privado, que demuestren actos de posesión, y/o que soliciten su legalización***
3. Controlar el crecimiento territorial en general, y particularmente, el uso, fraccionamiento, y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
4. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.- Posesión. - Se entiende por posesión la tenencia de una cosa determinada, con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se dé por tal, tenga la cosa por sí mismo; o bien. por otra persona en su lugar, y/o su nombre, como lo manda el artículo 715 del Código Civil. (Elimínese del Art. 2 la palabra Codificación).

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 3.- Bienes de dominio privado. - Se entenderá como tales los señalados en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**

(Agréguese al Art. 3 la palabra COOTAD)

Art. 4.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa. - Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado, **declarados e identificados como tal**, que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón, o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida, ubicados dentro de las áreas definidas en los artículos 481 y 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **COOTAD**.

(En el Art.4 después de la palabra privado, agréguese la expresión: **declarados e identificados como tal**); (al final del Art. 4 agréguese la palabra **COOTAD**)

CAPÍTULO III

BIENES DE DOMINIO PRIVADO, SUJETOS A LEGALIZACIÓN

Sustitúyase el texto del Art. 5 por el siguiente:

Art. 5.- Bienes mostrencos. - **Constituyen bienes mostrencos, los de dominio privado, constantes en el literal c) del Art. 419 del COOTAD, que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de las parroquias urbanas y rurales con determinación urbana del cantón Sucúa, los mismos que, siendo identificados, singularizados, y declarados como tal, no poseen justo título, aunque consten dentro del catastro municipal.**

Art. 6.- De las entidades públicas con finalidad social. - Se regirán por su propio ordenamiento jurídico y conforme a ley.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL SOBRE BIENES MOSTRENCOS PARA LA INCORPORACIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL, ADJUDICACIÓN, O VENTA DIRECTA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- Para la regularización de predios ubicados en la parroquia urbana y rurales con determinación urbana del cantón Sucúa, declarados MOSTRENCOS, se establece el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de adjudicación de/los bienes inmuebles o favor de/los poseionarios, dirigido al Alcalde, quien remitirá a la Dirección de Ordenamiento Territorial. Jefatura de Avalúos y Catastros para el trámite correspondiente.

Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza en los bienes inmuebles mostrencos de la Municipalidad. requieren de lo siguiente:

- a. Ser mayor de edad y capaz para obligarse y contratar;
- b. Copia de lo cédula de ciudadano y certificado de votación actualizado;
- c. Justificar documentadamente la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) o más años mediante información sumaria de testigos;
- d. Documentos que Justifiquen su estado civil de haber lugar;
- e. Declaración juramentada notariada de que no hoy reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita su legalización;
- f. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa; y,
- g. Señalamiento de domicilio para futuros notificaciones.

Sustitúyase el numeral 2 del art. 7 por el siguiente texto:

2.- Informe técnico. - Será presentado por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en el que constarán: la ubicación, superficie, linderos, y colindantes del predio, datos que constarán en el levantamiento planimétrico. Para tal efecto se deberá contar con la colaboración de los interesados y/o de todo organismo público.

3.- Informe de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Sucúa, sobre los servicios básicos con los que cuenta el predio.

4.- Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos y catastros, respecto del avalúo catastral, y el valor por metro cuadrado del inmueble.

Sustitúyase el texto del numeral 5 del Art. 7 por el siguiente:

5.- Informe de la Dirección Financiera, respecto de la productividad o no del inmueble, así como la conveniencia de la adjudicación del inmueble o inmuebles, a los poseionarios, **sean estas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, informe que será** remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el trámite.

6.- Informe de la Dirección de Asesoría Jurídico, sobre lo procedencia del trámite mismo, que se remitirá con lodo el expediente al seno del Concejo Cantonal.

7.- Lo Comisión Permanente respectiva municipal, y con conocimiento del Concejo Cantonal, emitirá un informe de inspección ocular in situ, sobre lo posesión material del suelo, confirmando la veracidad de la información proporcionado por los peticionarios.

Sustitúyase el texto del segundo inciso numeral 7 del Art. 7 por el siguiente:

En caso de comprobarse falsedad de la información referente a la posesión, el terreno se revertirá a la Municipalidad, sin derecho o indemnización alguna, previa resolución de Concejo. **Si la información es verídica, y con los informes técnico-jurídico**

debidamente sustentados, el concejo aprobará la documentación, y proseguirá con el trámite de legalización.

Sustitúyase el texto del numeral 8 del Art. 7 por el siguiente:

8.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal ***declarará***, de ser procedente, como bien mostrenco susceptible de adjudicación del predio o predios, ***a quienes justifiquen haber mantenido la posesión pacífica, ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño/a, por un lapso de 5 años, o más.***

9.- La declaratoria de bien mostrenco resuelto por el Concejo Cantonal, a costa del o los peticionarios, deberá ser publicado por única vez en un diario del cantón, de haber, caso contrario, se lo hará en uno de la provincia, o del lugar más cercano. También deberá ser publicado en carteleras ubicadas en el Palacio Municipal; en la página web municipal, y en el predio, este último, a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, durante tres días consecutivos, determinando los característicos y localización del predio declarado mostrenco.

Esta publicación contendrá los siguientes requisitos:

Sustitúyase el texto del literal a. numeral 9, del Art. 7 por el siguiente:

a.- Área ***o superficie*** del predio, ubicación exacta, ***y más*** singularidades, ***de conformidad al levantamiento planimétrico;***

b) Avalúo del predio:

c) Tiempo límite para presentar las reclamaciones y documentos necesarios (30 días de plazo): y.

d) Lugar en el que se tiene que presentar la reclamación (secretario general).

10.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en el plazo de hasta treinta días contados desde la última publicación, podrán presentar sus reclamos en Secretaría General del Gobierno Municipal, mediante oficio dirigido al señor alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

o) Certificado de la ficha registral actualizada del bien objeto del reclamo, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa,

b) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial del bien reclamado; y,

c) Levantamiento planimétrico del inmueble.

11.- Si durante la tramitación del expediente administrativo para legalizar el bien mostrenco, se determinara que el mismo tiene antecedente registral y/o escritura, se elaborará el respectivo informe, y con la documentación sustentatoria se remitirá al Concejo Cantonal para su resolución.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días, los documentos de oposición a la declaratoria, se remitirán al seno del Concejo Cantonal para que se resuelva lo correspondiente.

Se sustituye el último inciso del numeral 11, del Art. 7 por el siguiente texto:

De no haber oposición, ***se continuará con el trámite correspondiente para su legalización.***

12.- Con la resolución del Concejo, se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

Se sustituye el primer inciso del numeral 13, del Art.7 por el siguiente texto:

13.- La resolución de adjudicación, ***una vez concluido el trámite,*** se elevará a escritura pública, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, a costa del/los beneficiarios, ***adjuntando la siguiente documentación:***

- a) Lo resolución de adjudicación o venta emitido por el Concejo Municipal, junto con el expediente administrativo previo;
- b) El certificado de clave catastral;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El pago de la tasa por adjudicación de bien mostrenco, equivalente al 30% del Salario Básico Unificado;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados; y.
- f) Lo documentación que exigiere el Notario Público y el Registrador de la Propiedad del cantón.

Art. 8.- Prohibición para la adjudicación. - No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios de protección forestal de pendientes superiores al treinta por ciento (30%), o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y por la planificación municipal.

Art. 9.- Gastos. - Los costos que se generen por efectos de elevar a escritura pública e inscripción, serán de cargo del/los beneficiarios de la adjudicación.

Art. 10.- Sanción. - Los funcionarios y funcionarias; servidores y servidoras municipales, que autoricen, dictaminen, o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas con una multa estimada, entre dos a cinco salarios unificados, según lo gravedad de la falta cometida, o el grado de responsabilidad del infractor o infractora, previo sumario administrativo que determine responsabilidades.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de Sucúa, se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación de predios en cualquier momento, en caso de que se comprobare dolo o falsedad.

Incorpórese a la Ordenanza el Capítulo V.

CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 12.- Motivación. - En aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo vigente, que establece: "Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años, y que, carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados, deben inscribir las transferencias de dominio, previo auto expedido en sumario, con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables.”, es procedente y necesario establecer el siguiente procedimiento para incorporación de bienes mostrencos o vacantes en posesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, al patrimonio institucional.

Art.- 13.- Inclusión al Patrimonio Municipal. – La inclusión y transferencia de dominio al Patrimonio Municipal de bienes vacantes o mostrencos, estarán amparados en los siguientes requisitos:

- a) Levantamiento topográfico elaborado por técnicos municipales, o por un perito acreditado por la Función Judicial, de existir recursos económicos suficientes para su contratación por parte de la Entidad Municipal.
- b) Informe técnico del Jefe de Avalúos y Catastros del del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.
- c) Informe favorable y fundamentado del Procurador Síndico Municipal.
- d) Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, expresando que se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incorporado e incluido al patrimonio municipal, dentro del término de ocho días a partir de la última publicación.”

“Art. 14.- Escrituración e incorporación de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos. - Para efectos de inclusión y transferencia de dominio al patrimonio municipal de los bienes inmuebles o vacantes, el Procurador Síndico elaborará una Resolución Administrativa, o Auto debidamente motivado, ***el cual será presentado al señor alcalde/esa, quien luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento requeridos, lo aprobará.*** Posteriormente, la Resolución Administrativa o Auto, se protocolizará ante el Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa.”

“Art. 15.- ***Negativa de*** inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa. - En caso de presentarse negativa por parte del Registrador de la Propiedad del Cantón Sucúa, esta deberá ser debidamente fundamentada, motivada, y sustentada, de conformidad a la ley y a la Constitución, no habrá tal motivación si en la negativa no se anuncian las causales que den origen y sustento legal a la negativa de inscripción, por lo que, el Registrador, deberá indicar la afectación económica, patrimonial o social que produce la inscripción del bien mostrenco o vacante hacia el patrimonio institucional.

En caso de que la negativa no sea debidamente fundamentada, motivada y sustentada, se considerará dilatación innecesaria del proceso, lo cual afecta los intereses municipales y su reincidencia acarreará la causal de destitución del cargo de conformidad a la ley, aplicando el debido proceso constitucional para su tramitación en todas sus etapas.”

“Art.16.- Luego de inscrita la resolución Administrativa, o Auto en el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, este enviará un ejemplar a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la actualización catastral respectiva

DISPOSICIONES GENERALES

Sustitúyase el texto de la Primera Disposición General por el siguiente:

Primera: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se realizará un inventario de todos los predios urbanos considerados mostrencos y se les notificará a los poseedores otorgándoles un plazo de seis meses para su legalización, plazo que podrá ser ampliado de acuerdo a la realidad socioeconómica del peticionario.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como una contravención ...

Sustitúyase el texto de la Segunda Disposición General por el siguiente texto:

Segunda: La prohibición de enajenar constante en las adjudicaciones anteriores a la presente ordenanza, se dejan sin efecto mediante la respectiva escritura pública, toda vez que, por esta ordenanza, se **deroga la prohibición de enajenar de bienes adjudicados o vendidos por parte del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.**

Tercera: Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Codificación del Código Civil, Ley Notarial, Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Dolos Públicos, y demás leyes conexas que sean aplicables.

Sustitúyase el texto de la Cuarta Disposición General por el siguiente:

Cuarta. - Prohibición de adjudicación a menores de edad. - No se podrá adjudicar lotes de terrenos a menores de edad, excepto cuando fallezcan sus progenitores; **para lo cual presentarán lo posesión efectiva, a través de un curador especial designado legalmente, para que le represente al menor.**

Quinta. - En el caso de las instituciones públicas, los predios serán donados en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sexta. - Derogatoria. - Deróguese toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga o los fines de la presente ordenanza; ojo...se observará y respetará los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Disposición Final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa a los 31 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 03 de marzo de 2022 y 31 de marzo 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 12 días del mes de abril de 2022, a las 10H00, recibo en tres ejemplares, **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono , **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó, **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA Y RURALES DEL CANTÓN SUCÚA**, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 12 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.